JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00822** 00
Temas y subtemas	Inadmite demanda por segunda vez

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla por segunda vez, a fin de que la parte demandante acredite al interior del proceso, la existencia del monto de **$7'385.000,00** correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios.

Ahora, advierte el Despacho del escrito de subsanación, que la parte demandante refiere que dicho monto fue depositado para el proceso de servidumbre entre las mismas partes radicado No.2023-00363, la cual fue rechazada por auto del 21 de junio del 2023, razón por la cual solicita se efectúe la conversión de dicho monto desde el proceso radicado No.2023-00363 al proceso que aquí se adelanta.

Ahora, advierte el Despacho que en proceso radicado 2023-00363, a través del auto del 21 de junio del 2023, por medio de la cual se rechazó la demanda, se ordenó la devolución del dinero al demandante, en tal entendido, se le indica al memorialista que la solicitud de conversión de dineros debe realizarse al interior del proceso radicado 2023-00363, máxime cuanto la orden de devolución del dinero, se encuentra allí vigente.

En este punto, ha de significar el Despacho que la solicitud de conversión de los dineros existentes en el proceso radicado 2023-00363, debe efectuarse dentro del término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la presente demanda y una vez se legalice la conversión del dinero para el proceso que aquí nos ocupa, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 163** hoy **11 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c665d931646a27c32ca3499f096b062e8cc3b10ee07a3d3ba02f6d274875d3b9**
Documento generado en 10/10/2023 01:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica